



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

Exp: 474 ID: 154

Sesión de 26 de mayo de 1.980

"Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Vocales: Don Emilio Elorza Aristorena, representante de la Delegación de Agricultura.- Don Manuel Couto Anido, representante de la Excm. Diputación Provincial.- Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.- Don Cesáreo Bardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria.- Don Eugenio Pita Blanco, Abogado.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Leandro García Losada, Abogado del Estado.- Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante del monte "LIÑAYO", del lugar de Liñayo, parroquia de Santa María de Roo, municipio de Noya, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de Liñayo, parroquia de Santa María de Roo, municipio de Noya, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal de mano común del Monte "LIÑAYO", de una superficie de 30,87 Has. y que limita al Norte con el Monte de Pastoriza y fincas particulares, Sur: Monte de Sampayo y fincas particulares de vecinos de Liñayo, Este: Fincas particulares y Oeste: carretera del Tambre. -----

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado, Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos, corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de NOYA, Excm. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. -----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1.970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. -----

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

1º CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art.10 de la citada Ley y art.10 de su Reglamento.

2º CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar de Lifiayo, parroquia de Sta. Maria de Roo, municipio de Noya, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

3º CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. - 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. - 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. - 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. - 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo".-----

4º CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en el lugar de Lifiayo, de la parroquia de Santa Maria de Roo, municipio de Noya, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º.1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del

GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento. -----

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común el denominado "L. ÑAYO" que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndolo en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal". -----

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto dentro de plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiende la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente del Jurado, en La Coruña a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno. -----

Vº Bº

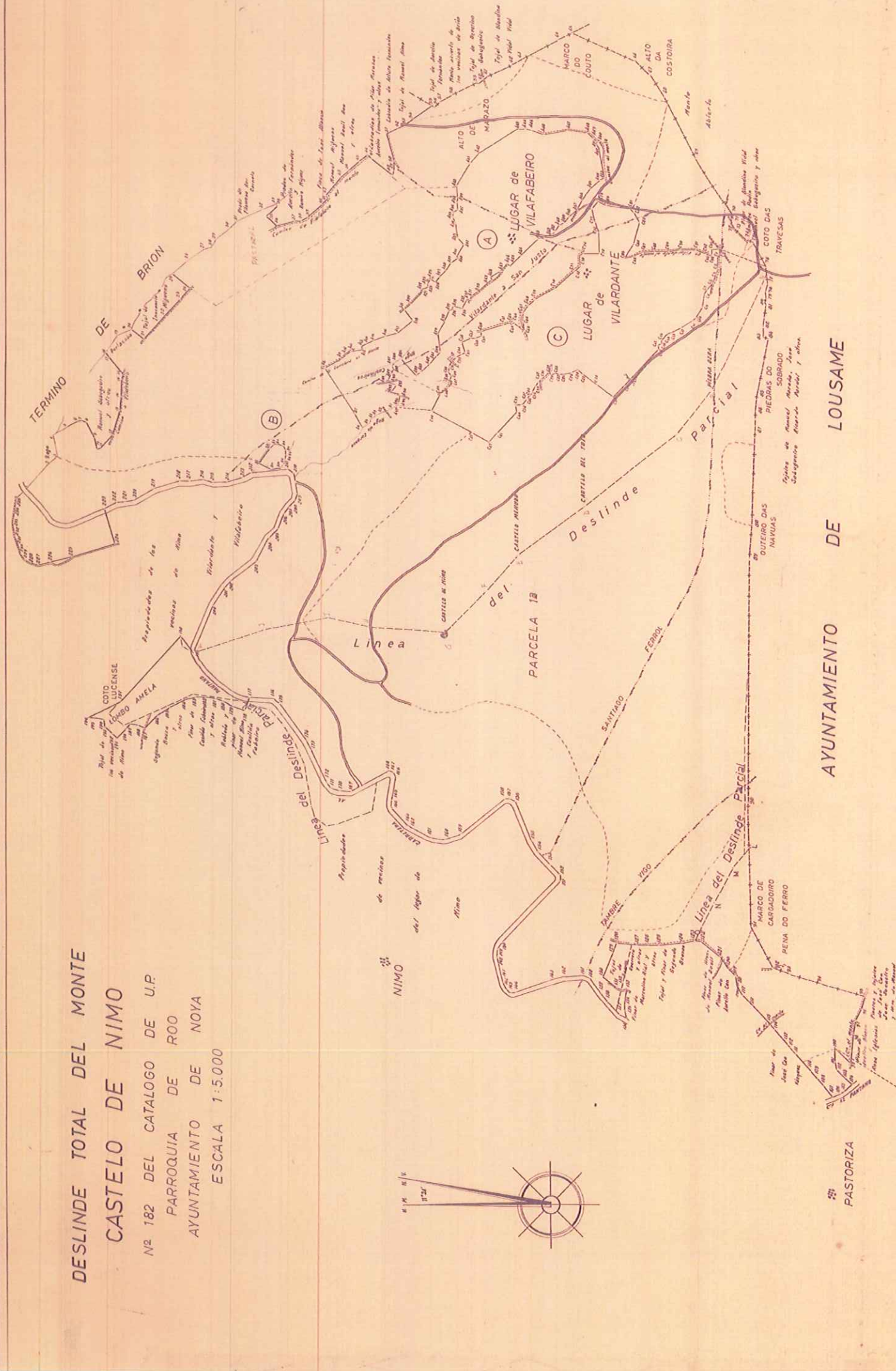
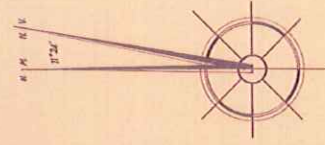
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE



V. P. Miguel

Nº 182 DEL CATALOGO DE U.P.
PARROQUIA DE ROO
AYUNTAMIENTO DE NOYA
ESCALA 1:5.000

ESCALA 1:5.000



CABIDA DEL MONTE

CABIDA DE LAS PARCELAS.

<u>PARCELA</u>	<u>I</u>	
Cabida	total	367'75 Has.
Cabida	enclavados	44'29 Has.
Cabida	publica	323'46 Has.

<u>PARCELA II</u>		
Cabida	total	5'32 Has.
Cabida	pública	5'32 Has.

INVENTARIO DEL MONTE

DENOMINACION	CABIDA	PROPIETARIO	CULTIVO
A	1222 Has.	Vecinos de Viadmirre	Labradios
B	627 Has.	Manuel Nimo Beiro	Prado y lojal
C	2410 Has.	Vecinos de Viardante	Labradios

INVENTARIO DEL MONTE					
☐	COMUNIDAD DE VILARDOZA Y VILAFABEIRO		Superficie repoblada raza " "	5322 Ha. 10589 " a parital 980 "	----- 16,7% Has.
☐	COMUNIDAD DE NIÑO		Superficie repoblada raza	4072 Ha. 6452 "	----- 14,72 %
☐	COMUNIDAD DE PASTORIZA		Superficie repoblada raza	372 Ha. 705 "	----- 1,077 %
☐	COMUNIDAD DE LITAYO		Superficie repoblada raza	1094 Ha. 12555 "	----- 3,14%
☐	MONTE CONSORCIADO CON EL AVILANTAMENTO		Superficie repoblada	1338 Ha.	----- 10,38

LA CORUÑA, OCTUBRE DE 1963
EL INGENIERO OPERADOR

Amelia

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA



Ilmo Sr.:

En las Oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número 341 y fecha 11-10-1.979 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el art. 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún y correspondiente del Reglamento, se formulen todas / cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado

"LIÑAYO"

Sito en el lugar de Liñayo

Parroquia de

Ayuntamiento de NOYA

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado dentro del monte denominado:

"CASTELO DE NIMO"



MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

número 182

del C.U.P., cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de fecha

21 - 12 - 1.965

la que asignó su pertenencia a la Parroquia de
Roo

del Ayuntamiento de Noya y cuyo amojonamien--
to fue aprobado por O.M. de

Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de re
solución del mencionado Ayuntamiento de fecha 7-8-1.942

A parte de todo lo anterior, por esta Jefatura se ha-
cen las observaciones que se exprejan a continuación:

Dios guarde a V.I.
La Coruña,
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Pro-
vincial de Montes Vecinales en Mano Común de

LA CORUÑA.